



**PROCESO DE REORGANIZACION DE ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ C.C.
91.267.873
RADICADO 68001-31-03-007-2023-00093-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de reorganización empresarial.
Bucaramanga, mayo 15 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la admisión de la solicitud de inicio del proceso de reorganización presentada por **ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ**, con cedula de ciudadanía C.C. 91.267.873.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, todas las solicitudes de reorganización abreviada deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Son requisitos para la admisión de la solicitud los contenidos en el art. 9º, 10º, 11º y 13º de la ley 1116 de 2006 y los establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

1. Debe precisar el trámite que pretende se de aplicación a la solicitud de reorganización, dado que en la parte introductoria de la demanda presenta "SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION" y en el asunto de la demanda refiere que se trata de una reorganización ABREVIADA.
2. Debe aclarar al Despacho la razón por la que señala en el acápite de información de procesos ejecutivos que a la fecha no posee ningún proceso ejecutivo donde verse como demandado y en el ANEXO NUEVE relaciona los procesos ejecutivos que se adelantan en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 68001.40.03.29.2022-00602-00 y en el Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca, bajo el radicado 68276.40.03.003.2022-00439-00, en los que aparece como demandado el deudor ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ.
3. Deberá acreditar las circunstancias que determinan de la situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, (artículo 9 Ley 1116 de 2006).
4. Debe establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006 precisar los eventos en los cuales el deudor se encuentra en cesación de pagos, por lo cual se deben detallar y acreditar, a la fecha de corte, comprobando las dos (2) o más obligaciones originadas en su actividad comercial que de conformidad con la norma deben "representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor". Sobre la causal debe allegar certificación de las deudas actualizadas a la fecha del último corte. En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor de conformidad al numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.
5. Debe allegar los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de reorganización, de conformidad al numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006, dado que los allegados fueron realizados a octubre 31 de 2022.



6. Debe adjuntar el inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. De conformidad al numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006. En la relación de activos, debe estar cada uno plenamente identificado y soportado, en tratándose de inmuebles con su respectivo certificado de tradición inmobiliaria (de expedición reciente - no superior a un mes a la presentación de la demanda), y en relación a los muebles –especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil como son equipos de cómputo, maquinaria y equipo-, deberán aportarse si existen, sus facturas de compra, o en su defecto relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual, de conformidad al numeral 1° del artículo 4 de la ley 1116 de 2006.
7. Debe establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9 de la ley 1116 de 2006 precisar los eventos en los cuales la deudora se encuentra en cesación de pagos, por lo cual se deben detallar y acreditar, a la fecha de corte, comprobando las dos (2) o más obligaciones originadas en su actividad comercial que de conformidad con la norma deben “representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor”. Sobre la causal debe allegar certificación de las deudas actualizadas a la fecha del último corte. En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor de conformidad al numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.
8. Debe allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su nombre, número de identificación, direcciones de correo físicas y electrónicas.
9. Deberá aportar la memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
10. Debe allegar el proyecto de calificación y graduación de acreencias con el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, actualizado a la fecha de presentación de la demanda, dado que el allegado data del 30 de agosto de 2022 el cual deberá incluir toda la información pertinente con las acreencias a cargo del deudor y los requisitos contemplados en los artículos 24 y 25 de la ley 1116 de 2006: “ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen. Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del Proceso. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada. ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del procedimiento.
11. Debe anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que tenga cargo con corte a la última vigencia a la presentación de la demanda, de manera que coincida con los estados financieros anexos con la solicitud debidamente soportados con las normas contables y financieras vigentes.
12. Debe informar sobre la existencia de procesos ejecutivos o de restitución que se adelanten en su contra, en cada caso debe adjuntarse la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante y demandado en el proceso, fecha de mandamiento o admisión,



monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás trámites pertinentes.

13. Deberá allegar si es el caso los respectivos registros en los estados financieros “Cuentas por pagar a empleados”, soportando la prueba del contrato laboral, nóminas, desprendibles o comprobantes de pago de salarios y prestaciones sociales, u otros, que acrediten la existencia de tal relación laboral y certificado del contador donde se acredita que el señor ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ, no tiene pasivos pensionales a su cargo, ni obligaciones vencidas a favor de autoridades fiscales o por aportes al sistema de seguridad social integral.
14. Debe allegar las declaraciones de renta del deudor o reorganizado de las tres vigencias (3 años) anteriores a la solicitud de reorganización, teniendo en cuenta el monto de los bienes y de créditos adquiridos, dado que las aportadas datan de los años 2019, 2020, 2021 y la demanda es presentada en el año 2023.
15. Debe adjuntar los documentos que acredite la calidad del profesional en contaduría pública que suscriba la información exigida.
16. Debe allegar las Certificaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera –Niif-
17. Allegue certificado de la Cámara de Comercio actualizado, dado que el allegado data del 20 de febrero de 2023.

Se advierte al deudor que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, transparente y comparable, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza: «El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, determinando y adecuando lo pertinente a los hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida y adecuada.

Por lo anterior o, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de reorganización empresarial presentada por **ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ**, con cedula de ciudadanía C.C. 91.267.873.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte solicitante que dentro del término de diez (10), subsane la solicitud presentada, para lo cual deberá integrarla completamente adjuntando los anexos de ley, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc0421a5144432be7a36b9e150972ead0803b2e97990aeef3a107e17c1c0c**

Documento generado en 16/05/2023 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>